E

s clave entender que los obligados a declarar tienen el deber de manifestar la verdad ante la autoridad. No es posible que haya algunos que piensen que el informador puede decir mentiras y que el único llamado a ser fiel es el contador que tenga que suscribir la información. El papel de estos profesionales es el de auxiliar a los responsables, no el de ocupar su lugar.

La Autoridad tributaria no debería seguir construyendo un modelo basado en la responsabilidad de los contadores, sino que debería modificarse para asegurar que cuenta con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para ejercer inspección sobre los declarantes.

En la actualidad es inmensa la cantidad de información que debe enviarse a la autoridad tributaria, quien puede hacer muchos cruces con terceros para verificar la verdad de lo que se le informa. Todo lo que debe hacerse es establecer los requisitos con la debida antelación, sin hacerles cambios cuando ya no es fácil derivar los datos del sistema contable.

Uno de los problemas actuales, que se registra desde hace tiempo y que no ha podido solucionarse, tiene que ver con las frecuentes fallas de funcionamiento de la plataforma destinada para recibir información. Empieza a volverse lenta hasta que deja de funcionar. Parece ser que las declaraciones de contingencia son un pañito húmedo de poco efecto sobre los daños que sufren los informantes.

El artículo 106 de la [Ley 2010 de 2019](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2019-ley-2010.pdf), dispuso: “*Anexo de otras deducciones a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a llevar contabilidad, deberán diligenciar el formulario diseñado por la administración tributaria, el cual deberá ser firmado por contador o revisor fiscal, en el que deberán relacionar y detallar el renglón de otras deducciones del formulario de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, determinará mediante resolución el formulario establecido en este artículo*.” Este es un ejemplo de las exigencias de la ley tributaria sobre los contadores, que los compromete con detalles que no aparecen tal cual en los libros de contabilidad. Como se sabe las operaciones se asientan cronológicamente. Hoy en día hay que llevarle a cada persona una cuenta que ilustre sobre todas las operaciones realizadas con cada tercero. Si uno reporta una erogación otro debe reconocer un ingreso. Es cuestión de capacidad para poder hacer los mencionados cruces. Así concebidas las cosas sobraría la intervención del contador.

Además, dichas certificaciones corresponden a los técnicos de contabilidad y no a los profesionales. Hay que evitar que la legislación siga oscureciendo el papel de estos. La legislación tributaria abusa de los contadores. Prácticamente ningún contable se escapa de los impuestos. Por lo mismo deberían hablarle claro al país, a las autoridades y a los clientes.

*Hernando Bermúdez Gómez*